



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0528

(17 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3156820378, se encuentra inscrita la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.965.812, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ obtuvo concepto de NO APTO por Baja Talla.

La señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y petición, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, bajo el radicado No. 68679-2214-002-2014-00086-00.

Con oficio No. 2905 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 35376 el 01 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la medida provisional, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo lo siguiente:

“(…) 4. Respecto a la medida provisional solicitada por la accionante y teniendo en cuenta que, junto con el escrito de tutela se allega fotocopia de su cédula de ciudadanía que señala como estatura un metro y cincuenta

y ocho centímetros (1,58) y que actualmente avanza la convocatoria, se dispone ordenar, provisionalmente, el reintegro de la accionante Mayra Alejandra Sánchez Fernández para continuar con los trámites correspondientes. (...)"

En cumplimiento de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, la Comisión Nacional del Servicio civil expidió el Auto No. 0438 del 03 de diciembre de 2014, mediante el cual, readmitió al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013- INPEC a la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.

Posteriormente, mediante oficio No. 3041 de fecha once (11) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36874 del 15 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 11 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"(...) **Primero:** TUTELAR los derechos fundamentales invocados dentro de la presente acción de tutela instaurada por MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ FERNANDEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.*

***Segundo:** ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que en el improrrogable término de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de la presente providencia, revoque la decisión administrativa de declaratoria de no apta de la demandante MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ FERNANDEZ en razón de estatura, y contrario sensu se le permita continuar como concursante en la convocatoria (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, revocar la decisión de declaratoria de no apta de la demandante MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.965.812, adoptando las medida necesarias para que continúe con las etapas del proceso de selección que no ha adelantado a la fecha, en observancia de la orden judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la decisión de declaratoria de no apta de la demandante MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.965.812, adoptando las medida necesarias para que continúe con las etapas del proceso de selección que no ha adelantado a la fecha, en estricta observancia de la orden judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, al correo electrónico reportado por el accionante, esto es: mayrale_0520@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Sala Civil Familia Laboral, como cumplimiento de la medida provisional.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 17 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila



